

LIBERTAD RELIGIOSA Y EDUCACIÓN, CAMINO DE PAZ

Pedro Antonio Gonzales Olivera¹

INTRODUCCIÓN

Cuando repique la libertad y la dejemos repicar en cada aldea y en cada caserío, en cada estado y en cada ciudad, podremos acelerar la llegada del día cuando todos los hijos de Dios, negros y blancos, judíos y cristianos, protestantes y católicos, puedan unir sus manos y cantar las palabras del viejo espiritual negro: “¡Libres al fin! ¡Libres al fin! Gracias a Dios omnipotente, ¡somos libres al fin!”. (Martin Luther King. “Yo tengo un sueño” en el Lincoln Memorial en Washington D.C. del 28 de agosto de 1963).

En la última década hemos visto el despertar de la conciencia de las personas en todas partes del mundo sobre la importancia de hacer que los otros (conciudadanos y los Estados) respeten sus derechos fundamentales. Unido a esto, los últimos años diversos movimientos sociales se han levantado exigiendo el reconocimiento de nuevos derechos, lo cual aún sigue en debate.

Este último aspecto, en la mayoría de los casos, ha tenido como trasfondo ideológico la realidad del laicismo, y con este término no me refiero a una sana laicidad, que sabe pide la justa separación de la Iglesia y del Estado, pero reconoce su necesaria colaboración; sino que describe la idea de la total y radical separación entre la

¹ Pedro Antonio Gonzales Olivera es licenciado en Educación en la especialidad en Filosofía y Religión por la Universidad Católica Sedes Sapientiae. Es diplomado en Gestión y Administración Pública. Asimismo, tiene estudios concluidos de maestría en Educación con mención en Políticas y Gestión de la Educación. Actualmente es jefe de prácticas de la Universidad para el Desarrollo Andino (UDEA). Entre las capacidades con las que cuenta están las vinculadas a la reflexión e investigación, comunicación, dirección, liderazgo y trabajo en equipo.

Iglesia – o cualquier manifestación de religiosidad cristiana– y el Estado.

En ese sentido, las voces que escuchamos en nuestras naciones propugnan ideas exportadas de realidades diferentes a las nuestras, realidades que intentan negar la natural religiosidad del ser humano; así, en su lucha laicista, quieren que se retire cualquier aspecto religioso de la vida pública de las personas, lo cual sería casi como pretender que los ciudadanos vayan por el mundo negándose a sí mismos.

Uno de los ámbitos donde el laicismo ha arremetido con mayor fuerza es el ámbito educativo. Se pide que se quite el curso de religión, que el calendario académico borre cualquier rastro de celebración religiosa, que el Estado deje de financiar a instituciones católicas, que los docentes al entrar a las aulas olviden sus creencias religiosas para no “ofender” a quienes no creen en lo mismo. Lo paragógico es que estos ataques tienen como destinatario al cristianismo, no así otras tradiciones religiosas.

De esta manera, la escuela en vez de ser el ámbito donde la persona se forme en el respeto, la tolerancia, el sentido crítico, la toma responsable de decisiones, se convierte en el campo de cultivo para el pensamiento único e intolerante, so pretexto de la incompatibilidad entre un Estado laico y la religión.

1 EL DERECHO UNIVERSAL A LA EDUCACIÓN

Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. [...]

La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos. (Declaración Universal de los Derechos Humanos, art. 26)

Todas las personas tenemos derecho a la educación, tanto porque está consagrado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDDHH) y en las Constituciones Políticas de las naciones; como porque las experiencias de diversos países desarrollados demuestran que si los ciudadanos están bien educados dicha nación alcanzará un desarrollo sostenible, el cual implica un crecimiento económico con retribución social (Ver http://www.ei-ie.org/spa/news/news_details/2069).

Como indica la DUDDHH el fin de la educación es el desarrollo de la personalidad, a lo que podríamos agregar lo que menciona la Constitución Política del Perú en su artículo 13: “La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana”. Por integral entendemos tanto lo físico e intelectual, como psicológico, afectivo y espiritual.

Es decir, los gobiernos deben asegurar que todos los estudiantes encontrarán en la escuela un espacio propicio para la formación tanto intelectual como espiritual. En el caso del Perú que es un país de población mayoritariamente cristiana, y particularmente católica, el Estado no puede dejar de promover en los colegios el curso de religión, aunque en las últimas décadas haya surgido en diversos países una legislación que pretende eliminar el curso de educación religiosa cambiándolo por uno de ética o valores, lo que cual ha influido para que en el Perú se presenten propuestas para quitar dicho curso.

Por otro lado, debemos mencionar que el derecho a la libertad de enseñanza se comenzó a configurarse bastante después de la Segunda Guerra Mundial pues no figura ni en la Declaración de Derechos de Virginia (1776) ni en la Declaración de derechos del hombre y el ciudadano de 1789 (Ver González del Valle, “La Enseñanza”). A diferencia de estos documentos, es importante resaltar que ya la Constitución de Cádiz de 1812 mencionaba de manera literal la obligación de una instrucción pública y determinó la creación de escuelas de primeras letras en todas las localidades, universidades y otros establecimientos de instrucción (ver Mosquera, 2005). Sin embargo, es la Constitución de la Revolución Francesa la que “representa un hito decisivo en el proceso nacionalizador de la enseñanza, que proseguirá imparable en la práctica totalidad de los Estados nacionales europeos hasta la gran crisis de la II Guerra Mundial” (Rouco, 2013).

Como se mencionó recién después de la Segunda Guerra Mundial se menciona el tema de la educación en una declaración internacional; sin embargo, aún no como un derecho sino como un deber. Así, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre² en su artículo 31 menciona que “Toda persona tiene el deber de adquirir a lo menos la instrucción primaria”.

Por otro lado, este deber y derecho a la enseñanza (o a educar) recae ante todo en los padres. Además de ello, el Estado y las instituciones a quienes los padres encargan la educación de sus hijos son parte del proceso de enseñanza, pero solo ejerciendo un rol subsidiario. Por ello, el Estado ni otra institución puede decidir por los padres lo que los niños aprenden, so pena de considerarse autoritarios.

En este sentido la Constitución Política del Perú en su artículo 13 afirma que “El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza. Los padres de familia tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho de escoger los centros de educación y de participar en el proceso educativo”.

Vemos que la Constitución manifiesta la doble condición de la libertad de enseñanza: derecho y deber. Por su parte Luis Carpio menciona que este artículo debe leerse junto con los artículos 6 (“Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos”) y el 17 (“La educación inicial, primaria y secundaria son obligatorias”).

La educación vista como derecho y deber está acompañada de la libertad de enseñanza la cual está garantizada tanto en la Constitución Política del Perú (artículos 13 y 18) como en el artículo 5 de la Ley General de Educación (2003) que afirma que “Los padres de familia, o quienes hagan sus veces, tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho a participar en el proceso educativo y a elegir las instituciones en que éstos se educan, de acuerdo con sus convicciones y creencias”.

Esta libertad de enseñanza tiene “como una consecuencia inmediata, el pluralismo escolar y, por tanto, la posibilidad de la creación de centros escolares con ideario carácter propio. La libertad de enseñanza se opone, por tanto, a cualquier sistema de monopolio educativo, ya sea estatal o confesional, y garantiza la coexistencia de

² Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana. Bogotá 1948.

la enseñanza público o privada, así como la enseñanza laica y confesional” (Souto, 1992).

Asimismo, Souto indica que la libertad de educación implica tres elementos: libertad de enseñanza, libertad de cátedra y libertad de formación.

2 EL DERECHO A LA LIBERTAD RELIGIOSA

2.1 NECESIDAD DE DEFENDER LA LIBERTAD RELIGIOSA

La proclamación, explícita o tácita, de diversas formas de independencia y libetar, hacían vislumbrar que el siglo XXI sería el siglo de la libertad. Sin embargo, estas proclamaciones han estado acompañadas de legislaciones que penalizan el pensar diferente, que condenan a aquellas personas, haciendo uso de su libertad, no se ajustan a los “estándares” que la sociedad actual intenta imponer. Así, por ejemplo, aquellos que no están de acuerdo con el matrimonio homosexual son etiquetados como homofóbicos.

Y es el respeto a la libertad no puede significar la condena de aquellos que piensen diferente, salvo que este pensamiento implique directamente un acto de violencia.

En este contexto, se enmarca el derecho a la libertad religiosa, origen de todas las libertades. Aunque parezca sorprendente, en pleno siglo XXI siguen existiendo lugares donde las personas son discriminadas, perseguidas y castigados por sus creencias religiosas, principalmente cristianos. Así, se hace urgente buscar los medios necesarios para garantizar que cualquier hombre o mujer pueda profesar libremente y sin temor la fe que haya reconocido como la verdadera.

Se menciona la urgencia de garantizar este derecho pues la libertad religiosa está relacionada directamente con la libertad de conciencia y de pensamiento; es decir, con lo más profundo de la conciencia de las personas, que es el ámbito de donde brota su actuar, donde plantea sus objetivos y proyecta el modo como quiere afrontar la vida en sociedad. En otras palabras, si un Estado quiere realmente procurar el bien común, debe, ante todo, buscar los mecanismos para que se respete la libertad religiosa pues, solo así, logrará que las decisiones libres de unos no afecten, ataquen o

sometan las de otros, de esta manera se producirá el equilibrio social que exige la justicia³.

En la sociedad contemporánea, donde prima lo políticamente correcto, no es fácil abordar el tema de la relación entre el Estado y la religión; sin embargo, si lo que se busca es la vivencia de una paz duradera, es un imperativo que los que dirigen las naciones aborden esta problemática, sin prejuicios, ni temores; para así poder implementar aquellas palabras de Jesucristo en el Evangelio “Dad al César lo que es del César y a Dios lo que es de Dios” (Mateo 22, 15-21). Así, se podrá ver que lo que buscan las religiones no es el poder temporal sino la salvación de las almas; por lo tanto, no quiere suplantarla autoridad política estatal.

Si realmente se interpretara correctamente las palabras de Jesús no seríamos testigos de los actos de intolerancia hacia las diferentes tradiciones religiosas y aquellos que las practican; ni se verían manifestaciones de conflicto, violencia o desconfianza hacia los que reconocen públicamente su fe y, en consecuencia, que sus acciones no están separadas de esa fe.

2.2 LA LIBERTAD RELIGIOSA Y LA LEGISLACIÓN

El reconocimiento de la libertad religiosa como un derecho universal lo encontramos en diversas declaraciones y tratados, detallaremos los más significativos y solo mencionaremos otros.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 2, numeral 1 menciona que: “Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta declaración, sin distinción alguna de [...] religión [...]”. En el artículo 18 señala que “Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia” y en el artículo 26, numeral 2 dice que “La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto de los derechos humanos y a las libertades fundamentales;

³ La justicia es “el hábito según el cual uno, con constante y perpetua voluntad, da a cada uno su derecho”. (Santo Tomás de Aquino, Suma Teológica, II-IIa, q. 58, a. 1).

favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos [...].”

En la Convención Americana sobre Derecho Humanos (Pacto de San José) encontramos numerosos artículos que nos hablan sobre este derecho:

- Artículo 1, numeral 1: "Los Estados partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio de toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de [...] religión [...] o cualquier otra condición social"
- Artículo 12 ("Libertad de conciencia y de religión"): "1. Toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia y de religión. Este derecho implica la libertad de conservar su religión o su creencia, o de cambiar de religión o de creencias, así como la libertad de profesar y divulgar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado. 2. Nadie puede ser objeto de medidas restrictivas que puedan menoscabar la libertad de conservar su religión o sus creencias o de cambiar de religión o de creencias. 3. La libertad de manifestar la propia religión y las propias creencias está sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral pública o derechos y libertades de los demás. 4. Los padres, y en su caso los tutores, tienen derecho a que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones".
- Artículo 13, numeral 5: "Estará prohibida por la ley toda propaganda a favor de la guerra o toda apología del odio [...] religioso que constituyan incitación a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por cualquier motivo, inclusive los de [...] religión [...]".
- Artículo 16, numeral 1: "Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines [...] religiosos [...] o de cualquiera otra índole".
- Artículo 22, numeral 8: "En ningún caso el extranjero puede ser expulsado o devuelto a otro país, sea o no de origen, donde su derecho a la vida o a la libertad personal está en riesgo de violación a causa de [...] religión [...]".
- Artículo 27, numeral 1 ("Suspensión de garantías"): "1. En caso de guerra, de peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado Parte, éste podrá adoptar disposiciones que, en la medida y por el tiempo estrictamente limitados a las exigencias de la situación, suspendan las obligaciones contraídas en virtud de esta Convención, siempre que tales disposiciones [...] no entrañen discriminación alguna fundada en motivos de [...] religión [...]". 2. "no autoriza la suspensión de los derechos determinados en los siguientes artículos: [...] 12 ("Libertad de conciencia y religión")".

Por su parte la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre habla de libertad religiosa en su artículo 3: “Toda persona tiene el derecho de profesar libremente una creencia religiosa y de manifestarla y practicarla en público y en privado”; y en su artículo 22: “Toda persona tiene derecho de asociarse con otras para promover, ejercer y proteger sus intereses legítimos de orden [...] religioso [...]”

Otras declaraciones son las siguientes:

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en los artículos 2, numeral 1; 4, numeral 1; 18; 20, numeral 2; 24, numeral 1; 26 y 27).
- Pacto Internacional de Derecho Económicos, Sociales y Culturales (artículos 2, numeral 2; 13, numerales 1 y 3).
- Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (artículo 2, numeral 1)
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (en sus considerando).
- Convención sobre los Derechos del Niño (en el preámbulo y en los artículos 2, numeral 1; 14; 20, numeral 3; 29, numeral 1, y en el 30)
- Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones de la Asamblea de las Naciones Unidas de 1981.
- Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (artículos 9 y 14).
- Protocolo adicional al Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (artículo 2 sobre el Derecho a la instrucción)
- Conferencia Mundial de Derechos Humanos en su Declaración y Programa de Acción de Viena (punto A, 22, 25).
- Declaración del Milenio de las Naciones Unidas (punto 4)
- Resolución de la Asamblea de las Naciones Unidas del 8 de marzo de 2010.
- Carta Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos (artículos 2, 8).

La Constitución Política del Perú también aborda este tema cuando menciona que

Toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia y de religión, en forma individual o asociada. No hay persecución por razón de ideas o creencias. No hay delito de opinión. El ejercicio público de todas las confesiones es libre, siempre que no ofenda la moral ni altere el orden público. (artículo 2°, 3).

Por todo lo mencionado podemos decir que la libertad religiosa implica que los ciudadanos puedan manifestar de manera pública y privada sus creencias, más aún en naciones donde la mayoría de los ciudadanos se identifica con una tradición religiosa.

En este contexto, es importante reconocer el papel fundamental de la Iglesia Católica “en la formación histórica, cultural y moral del Perú” (Constitución Política del Perú, art. 50), además de los grandes aportes en el ámbito educativo y social, con lo cual le ahorra al Estado Peruano una cuantiosa suma de dinero⁴.

Así, podemos señalar como, en 2009, ante una demanda interpuesta por el ciudadano peruano Jorge M. Linares Bustamante contra el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República donde solicitaba, entre otras cosas, que se retire los símbolos religiosos de la fe católica de las salas judiciales y despachos de magistrados⁵; el Tribunal Constitucional consideró que dichos símbolos religiosos no afectaban la libertad de conciencia o religión pues “[...] si bien en un templo el crucifijo tiene un significado religioso, en un escenario público (como en los despachos y tribunales del Poder Judicial) tiene un valor cultural, ligado a la historia de un país, a su cultura o tradiciones” (2009)⁶.

⁴ Ver Chávez C. Germán. Apuntes de Investigación. *El aporte social de la Iglesia Católica en el Perú*. IPA, 2009.

⁵ El Sr. Jorge Manuel Linares Bustamante es un ciudadano peruano que en 2009 interpuso una demanda de amparo contra el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, donde solicitaba que retiren los símbolos de la religión católica (la Biblia y el crucifijo) de todas las salas judiciales y despachos de magistrados a nivel nacional, alegando que vulneraban “sus derechos a la igualdad, a no ser discriminado por razón de religión, opinión o de otra índole” (Tribunal Constitucional, 2009). El Tribunal Constitucional del Perú la declaró improcedente “por considerar que el petitorio de la demanda no tiene contenido constitucional directo ni indirecto ni se encuentra en los supuestos de discriminación, limitación o restricción a los derechos de libertad de conciencia y de religión” (Tribunal Constitucional, 2009). Es decir, la presencia de símbolos religiosos como el crucifijo o la Biblia no afectaban la libertad religiosa ni el principio de laicidad del Estado, pues “si bien en un templo el crucifijo tiene un significado religioso, en un escenario público (como en los despachos y tribunales del Poder Judicial) tiene un valor cultural, ligado a la historia de un país, a su cultura o tradiciones” y la presencia “de un crucifijo o una Biblia en un despacho o tribunal del Poder Judicial no fuerza a nadie a actuar en contra de sus convicciones” (Tribunal Constitucional, 2009).

⁶ Otros casos similares fueron presentados en Tribunales Constitucionales o Cortes como el caso *Lauti contra Italia*, el cual llegó hasta la Corte Europea de Derechos Humanos.

Se reafirma así la importancia de los símbolos cristianos en la sociedad, y sobre todo que la fe católica no se reduce a la práctica religiosa (vida sacramental, oraciones, liturgias, etc.), sino que a partir de ella se camina hacia la construcción de una sociedad más justa y reconciliada donde se vivan los valores trascendentes e inmutables.

Considerando la relevancia que tienen los símbolos religiosos y, además, la importancia de las prácticas religiosas para la mayoría de los peruanos y su influencia en la cultura es fundamental que el Estado peruano tutele el derecho que cada persona tiene expresar sus creencias, sin que esto implique un atentado al Estado laico.

Sobre este aspecto, Santos señala que

en líneas generales, el núcleo de la fundamentación esgrimida en esta sentencia gira en torno a considerar que tales símbolos, más allá del carácter religioso de su origen, que no niega sino antes bien reconoce plenamente, constituyen elementos cuya presencia en diversos ámbitos públicos reviste un carácter histórico y cultural, entendiendo dicha presencia a su vez como una tradición arraigada en la sociedad peruana que se explica por ser la Iglesia Católica un elemento importante en la formación histórica, cultural y moral del Perú, conforme reconoce la Constitución.

Por otro lado, el Estado violaría el derecho a la libertad religiosa cuando: “1) obliga a las personas a practicar una religión que no es la suya; 2) sanciona a las personas que manifiestan su agnosticismo o ateísmo; 3) sanciona a las personas que abandonan la confesión mayoritaria para practicar otra; y 4) obliga a las personas a jurar públicamente (directa o indirectamente) en nombre de una religión que no profesan” (Rodríguez, 2015).

En cambio, una correcta visión de lo que implica la libertad religiosa dentro de un Estado laico significaría que los ciudadanos tengan, sin coacción, amenaza o burla, “1) la facultad de profesar aquella creencia o perspectiva religiosa que por voluntad propia escoja cada persona; 2) la facultad de abstenerse de profesar cualquier tipo de creencia o perspectiva religiosa; 3) La facultad de poder cambiar de creencia o perspectiva religiosa; y 4) La facultad de hacer pública o de guardar reserva sobre la vinculación con una determinada creencia o perspectiva religiosa” (Rodríguez, 2015).

3 EDUCACIÓN Y LIBERTAD RELIGIOSA

Un país que se reconozca a sí mismo como una nación democrática, que promueve la libertad responsable de sus ciudadanos no será tal si limita las prácticas religiosas de los pobladores. Pues como recuerda el Compendio de la Doctrina Social de la Iglesia

Una auténtica democracia no es sólo el resultado de un respeto formal de las reglas, sino que es el fruto de la aceptación convencida de los valores que inspiran los procedimientos democráticos: la dignidad de toda persona humana, el respeto de los derechos del hombre, la asunción del «bien común» como fin y criterio regulador de la vida política. Si no existe un consenso general sobre estos valores, se pierde el significado de la democracia y se compromete su estabilidad. (pág. 222)

Un ámbito privilegiado para que los ciudadanos aprendan a vivir los valores democráticos es la escuela. Como se mencionó antes, la educación debe buscar el desarrollo integral de los ciudadanos, no solo formarlo de manera técnica o práctica, no solo capacitarlos para ingresar a la universidad o para el trabajo, sino ayudarlos a desarrollar sus capacidades para afrontar la vida.

En ese sentido, un aspecto esencial en la vida de las personas es el despliegue de su dimensión trascendente, para lo cual el curso de religión juega un papel fundamental. Así, en el plano educativa es indiscutible el derecho a enseñar y a aprender, y aunque nadie negaría el derecho a la libertad religiosa; en la práctica algunas veces dicha libertad es cuestionada en nombre de un cierto laicismo que, al parecer, sigue desconfiando y teme que se use la educación pública para “adoctrinar” a los estudiantes “favor de algún credo o confesión religiosa; cuando en realidad de lo que se trata es de cumplir con la finalidad de la educación que es contribuir al desarrollo integral de la persona humana, especialmente en lo que tiene que ver con su dimensión trascendente”. (Gentile)

Por lo tanto, debemos afirmar que la enseñanza de la religión en las escuelas es un derecho que el Estado debe cuidar y promover. Esta educación religiosa se dará acorde a lo que los padres de familia reconozcan como su profesión de fe, pues, como mencionamos anteriormente, a ellos les corresponde decidir por el tipo de educación que recibirán sus hijos.

Así que el Estado promueva el curso de religión no atenta contra el Estado laico pues como afirma la Ley de Libertad Religiosa del Perú toda persona debe “Recibir asistencia religiosa por su confesión” (numeral c.) y que puede “Elegir para sí o para los menores o los incapaces sujetos a su patria potestad, dentro y fuera del ámbito escolar, la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones” (numeral d.). Es decir, el Estado debe garantizar que los estudiantes reciban la asistencia religiosa que elijan los padres. Por su parte, el Reglamento de la Ley General de Educación en el art. 25 señala que “Todo niño gozará del derecho a tener acceso a educación en materia de religión conforme con los derechos de sus padres o tutores”.

Con esto podemos afirmar que los padres de familia deben exigir al Estado que respete su compromiso por la enseñanza de la educación religiosa.

4 UNIVERSIDAD PARA EL DESARROLLO ANDINO (UDEA): DIÁLOGO ENTRE CIENCIA Y FE

La universidad es el espacio donde los jóvenes pueden encontrar un punto de referencia para su vida en medio de una sociedad inestable, “líquida” y quebradiza (ver Bauman, 2016). “En efecto, la Universidad ha sido, y está llamada a ser siempre, la casa donde se busca la verdad propia de la persona humana” (Benedicto XVI, 2011).

Por ello, no es casualidad que fuera la Iglesia quien promoviera la institución universitaria, pues la fe cristiana nos habla de Cristo como el Logos por quien todo fue hecho (cf. Jn1,3), y del ser humano creado a imagen y semejanza de Dios. Esta buena noticia descubre una racionalidad en todo lo creado y contempla al hombre como una criatura que participa y puede llegar a reconocer esa racionalidad. La Universidad encarna, pues, un ideal que no debe desvirtuarse ni por ideologías cerradas al diálogo racional, ni por servilismos a una lógica utilitarista de simple mercado, que ve al hombre como mero consumidor.

Por ello, es importante recordar que los docentes universitarios en la actualidad pareciera que solo son capacitadores o facilitadores que ayudan a los estudiantes a ser profesionales

competentes para desarrollarse en una sociedad de la eficacia, que tiene una base utilitarista. Sin embargo, su auténtica misión es la de ser colaboradores de la verdad, la de despertar en los estudiantes el amor por el conocimiento. Como recuerda Benedicto XVI los profesores universitarios tienen “el honor y la responsabilidad de transmitir ese ideal universitario: un ideal que habéis recibido de vuestros mayores, muchos de ellos humildes seguidores del Evangelio y que en cuanto tales se han convertido en gigantes del espíritu [...] Con ellos nos sentimos unidos a esa cadena de hombres y mujeres que se han entregado a proponer y acreditar la fe ante la inteligencia de los hombres” (2011).

Y el modo de hacerlo no solo es enseñarlo, sino vivirlo, encarnarlo, como también el Logos se encarnó para poner su morada entre nosotros. En este sentido, los jóvenes necesitan auténticos maestros; personas abiertas a la verdad total en las diferentes ramas del saber, sabiendo escuchar y viviendo en su propio interior ese diálogo interdisciplinar; personas convencidas, sobre todo, de la capacidad humana de avanzar en el camino hacia la verdad.

Como recuerda Bauman el reto de la educación en medio de la sociedad moderna es afrontar atender el ansia que tiene la persona de “cosas” duraderas, eternas, frente a la contante de nuestra sociedad que solo ofrece aspectos pasajeros, que se escurren de las manos y que, por lo tanto, no implican una verdad permanente sino verdades particulares y pasajeras. Esto vuelve al ser humano en una persona temerosa e insegura. (Ver Bauman, 2009)

Este ideal ha sido emprendido por la UDEA que, sin ser oficialmente una universidad católica, en su ideario ha acogido los valores cristianos, los cuales no se oponen a la visión científica que como universidad tiene, sino que, por el contrario, se complementa.

Ubicada en una de las regiones más pobres del Perú, la Universidad para el Desarrollo Andino busca colaborar no solo con el desarrollo material de la comunidad donde se encuentra sino, y sobre todo, con el desarrollo humanista de los pobladores de Lircay⁷. Así lo indica sus Estatutos cuando menciona que es uno de sus principios es “la búsqueda de la verdad, la afirmación de elevados valores

⁷ Es uno de los doce distritos de la provincia de Angaraes, ubicada en el Departamento de Huancavelica.

éticos y el servicio a la comunidad para su perfeccionamiento y desarrollo”.

Como explica en su visión y misión, la Universidad busca el “desarrollo de la persona y la comunidad, en el respeto de las distintas identidades, en la excelencia humana y académica, así como en la relevancia de la investigación y las propuestas sociales”, teniendo como premisa el “desarrollo integral de la persona a través de la formación humanista y científica” (UDEA).

La UDEA es un espacio de diálogo constante tanto a nivel cultural como religioso. En el primer aspecto porque al ser una universidad intercultural bilingüe se busca revalorar las costumbres tradicionales de la localidad, en particular el idioma quechua. En cuanto a lo religioso, al haber sido fundada por la Madre Luz María Álvarez Calderón Fernandini, los cursos de formación general tienen (filosofía, ética, teología, moral, entre otros) tienen un trasfondo católico; sin embargo, la comunidad universidad está conformada por personas de diferentes credos. En medio de esta diversidad de creencias y costumbres, la universidad es realmente un ejemplo de diálogo y tolerancia, y de que ciencia y fe no tienen un motivo para estar separadas.

CONCLUSIONES

Finalmente debemos decir que la educación es un derecho fundamental de todo ser humano, el cual está unido al derecho a la libertad religiosa, pues este último implica respeto, tolerancia, aceptación del otro en medio de la diferencia (de creencias) y la educación es el espacio donde se puede enseñar a vivir estos valores.

Los Estados deben promover la enseñanza de la educación religiosa sin temor a ser catalogados como “confesionales” u opuestos al estado laico, pues es un derecho de los niños ser educados en la fe de sus padres (o en la que sus padres elijan). En el caso del Perú, la mayoría de los ciudadanos son católicos, por lo tanto, el curso de educación religiosa católica no atenta contra la libertad religiosa de los que tienen otras profesiones de fe.

La universidad es un espacio no solo para la formación técnica sino para el descubrimiento de la verdad, entendida como el Logos. En ese sentido, una universidad que persiga el ideal de ser

Universitas, no debe limitarse a transmitir conocimientos técnicos sino que debe formar personas de manera integral, sumando a los aspectos científicos y tecnológicos los humanistas y espirituales.

La Universidad para el Desarrollo Andino se ha comprometido con este ideal. Así, todos los colaboradores que trabajan en la universidad entienden la misión que tienen para ayudar a que los estudiantes, y a toda la comunidad donde se encuentra ubicada, no es solo trazar el camino para salir de la pobreza material sino, sobre todo, de la pobreza espiritual que muchas veces es mayor.

REFERENCIAS

- Bauman, Z. (2009). *Retos de la Educación en la Modernidad Líquida*. Colombia: Gedisa
- Bauman, Z. (2016). *Modernidad Líquida*. España: Fondo de Cultura Económica.
- Benedicto XVI (2011). Discurso en el Encuentro con los jóvenes profesores universitarios en la Basílica de San Lorenzo de El Escorial. Recuperado el 31 de julio de 2018 de https://w2.vatican.va/content/benedict-xvi/es/speeches/2011/august/documents/hf_ben-xvi_spe_20110819_docenti-el-escorial.html
- Carpio Sardón, Luis A (1999). *La libertad religiosa en el Perú*. Derecho Eclesiástico del Estado. Piura: Universidad de Piura.
- Constitución Política del Perú. Recuperado el 19 de julio de 2018 de Congreso de la República: <http://www4.congreso.gob.pe/ntley/Imagenes/Constitu/Cons1993.pdf>
- Chávez C. Germán (2009). *Apuntes de Investigación. El aporte social de la Iglesia Católica en el Perú*. Cusco: IPA.
- Compendio de la Doctrina Social de la Iglesia (2005). Lima: Paulinas
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Recuperado de OEA el 25 de julio de 2018: <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp>
- Gentile, Jorge. *La libertad religiosa en la educación*. Recuperado el 24 de julio de 2018 de Profesor Gentile: <http://www.profesorgentile.com/n/la-libertad-religiosa-en-la-educacion.html>
- González, J. M^a (2011). *La Enseñanza*. En Ferrer, J. (Coord.), *Derecho Eclesiástico del Estado Español*. Pamplona: EUNSA.
- Ley de Libertad Religiosa N°29635. Recuperado el 27 de julio de 2018 de: <http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/29635.pdf>
- Ley General de Educación N° 28044. Recuperado el 25 de julio de 2018 de MINEDU: http://www.minedu.gob.pe/p/ley_general_de_educacion_28044.pdf

Rodríguez C., Rafael (23 de julio de 2015). El Derecho a la libertad religiosa en la Constitución Política del Perú. La República. Recuperado el 23 de julio de 2018 de <https://larepublica.pe/politica/17441-el-derecho-la-libertad-religiosa-en-la-constitucion-politica-del-peru>

Rouco V, A. M^a (2013). El derecho a la educación ¿de nuevo en debate?, en: *Ius Communionis*, vol. I, cuaderno 2, pág. 187. Madrid: Universidad San Dámaso.

Mosquera M, Susana (2005). El Derecho de Libertad de Conciencia y de Religión en el Ordenamiento Jurídico Peruano. Lima: Universidad de Piura.

Reglamento de la Ley General de Educación 28044. Recuperado de MINEDU el 29 de julio de 2018 de <http://www.minedu.gob.pe/comunicado/pdf/normativa-2018/ley-28044/ds-011-2012-24-11-2017.pdf>

Santos L., Carlos (n). Laicidad, símbolos religiosos e Instituciones públicas. A propósito de una reciente sentencia del Tribunal Constitucional peruano. Página 1-22 en: http://www.imdee.com/descargas/archivos/04_11_55_844.pdf

Souto Paz, J. (1992). Derecho Eclesiástico del Estado: El derecho a la libertad de ideas y creencias. Madrid: Edit. Marcial Pons.

UNESCO, UNICEF (2008). Aprender a vivir juntos. Un programa intercultural e interreligioso para la educación ética. Recuperado el 20 de julio de 2018 de UNESCO <http://unesdoc.unesco.org/images/0016/001610/161061s.pdf>

Universidad para el Desarrollo Andino. Estatuto. Recuperado el 28 de julio de 2018 de <https://www.udea.edu.pe/wp-content/uploads/2018/03/ESTATUTOS-UDEA.pdf>

Universidad para el Desarrollo Andino. Misión. Recuperado el 31 de julio de 2018 de <https://www.udea.edu.pe/acerca-de-udea/mision/>

Universidad para el Desarrollo Andino. Visión. Recuperado el 31 de julio de 2018 de <https://www.udea.edu.pe/vision/>